



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44650318900020200020700

San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Tipo de decisión:	Corre traslado excepciones y reconoce personería
Demandante:	Suministros y Dotaciones Colombia S.A.
Demandado:	E.S.E. Hospital San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar – La Guajira

Asunto a tratar

Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Antecedentes

Mediante escrito presentado el 15 de diciembre de 2021, por la doctora MILAGROS MEJÍA FUENTES, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR, propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Marco Normativo

El Código General del Proceso, en su artículo 443 establece: “El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (...).”

Caso Concreto

Teniendo en cuenta las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la entidad demandada, se ordenará correr traslado de las mismas por diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Igualmente se reconocerá personería jurídica a la doctora ROSSANA MILAGROS MEJÍA FUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.967.514 de Bogotá y tarjeta profesional No. 158.582 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado de las excepciones planteadas, a la parte demandante por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1, artículo 443 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44650318900020200020700

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora ROSSANA MILAGROS MEJÍA FUENTES, como apoderada judicial de la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADANIES RAFAEL IBARRA ARGOTE

Juez